

ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN "INFOMEX" COMO EL ÚNICO MEDIO PARA EL REGISTRO, TRÁMITE Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE ACCESO O RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en el Reglamento Interior, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, III, V y VIII de la LTAIPDF, entre los objetivos de la Ley se encuentran: el contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal; favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados; contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos.
4. Que atento a lo dispuesto por el artículo 38 de la LTAIPDF, apegado al principio de buena fe del solicitante, publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los Entes Públicos, siempre que no sea expresamente de acceso restringido.
5. Asimismo, se establece que el procedimiento para la solicitud de información deberá ser claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios en la entrega de información; obligaciones que se extienden a todo organismo legalmente constituido o en proceso de creación, que sea destinatario de fondos públicos.
6. Que de conformidad con el artículo 42 de la LTAIPDF, los Entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 fracción III de la LTAIPDF, es atribución del INFODF establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información.
8. Que los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de los Entes Públicos, deben garantizar la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada.
9. Que el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la LTAIPDF publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2005, establece que los Entes Públicos deberán usar formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información, y que el INFODF implementará el formato electrónico para recibir y atender los recursos de revisión y promociones.

10. Que con el propósito de impulsar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, los Entes Públicos del Distrito Federal sujetos a la LTAIPDF, han considerado pertinente homogeneizar los mecanismos para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso o rectificación de datos personales, que formulen los particulares, a través de la utilización del sistema electrónico "INFOMEX" como el único medio para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso o rectificación de datos personales, que formulen los particulares.

Lo anterior, con independencia de que las personas puedan presentar las solicitudes de información a través de escrito material, correo electrónico o de manera verbal según lo dispuesto por el artículo 40 de la LTAIPDF.

11. Que el Sistema "INFOMEX" es un sistema electrónico mediante el cual las personas pueden presentar a los Entes Públicos solicitudes de información pública, y de acceso o rectificación de datos personales; y además, en el caso del INFODF la presentación del recurso de revisión.
12. Que en ese contexto, el Pleno del INFODF ha aprobado la suscripción de convenios generales de colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y los diversos Entes Públicos del Distrito Federal, a efecto de realizar de manera conjunta, actividades necesarias para que las personas tengan acceso a la información pública, vía el sistema electrónico "INFOMEX".
13. Que con fecha treinta de mayo de dos mil seis, el INFODF celebró un convenio general de colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), y el Gobierno del Distrito Federal; y con fecha catorce de septiembre del presente año se celebraron sendos convenios de colaboración entre el INFODF, el IFAI y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
14. Que el objeto de los referidos convenios de colaboración se suscribieron en los términos siguientes:
 - a) Establecer las bases de coordinación que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Distrito Federal, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera.
 - b) Establecer las bases y mecanismos operativos para que el "IFAI" otorgue el sistema electrónico de solicitudes de información denominado "INFOMEX" a los Entes Públicos, en coordinación y bajo los lineamientos que señale en INFODF, ciñéndose a los términos fijados por la LTAIPDF.
 - c) Con el apoyo y asesoría del "IFAI", implementar el sistema electrónico para la gestión de solicitudes de acceso a la información y sus respuestas, denominado "INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información que obre en poder de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
15. Que la utilización del Sistema "INFOMEX" como único medio para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso o rectificación de datos personales, será obligatoria para todos los Entes Públicos del Distrito Federal sujetos a la LTAIPDF, según lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV de dicho ordenamiento legal.
16. Que de igual manera, se considera la conveniencia de que a través del referido sistema electrónico "INFOMEX", el solicitante que esté inconforme con la falta de respuesta del Ente Público a su solicitud de información, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales, pueda presentar de manera expedita el recurso de revisión ante el INFODF, con independencia de que dicho medio de defensa pueda ser presentado por escrito o por correo electrónico según lo dispone el artículo 69 de la Ley de la materia.

17. Que la puesta en operación del sistema electrónico "INFOMEX" en los diversos Entes Públicos se realizará en fechas diversas, señaladas en los convenios generales de colaboración suscritos con éstos.
18. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno del Instituto, el Acuerdo por el cual los Entes Públicos sujetos a la LTAIPDF deberán de utilizar el sistema electrónico "INFOMEX" como único medio para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso o rectificación de datos personales, que formulen los particulares; y además, en el caso del INFODF, para el registro y atención de los recursos de revisión.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los Entes Públicos sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal utilicen el sistema electrónico "INFOMEX" como el único medio para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso o rectificación de datos personales; y además, en el caso del INFODF, para el registro y atención de los recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que las personas puedan presentar las solicitudes de información y recursos de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 69, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. El sistema electrónico "INFOMEX" se implementará en el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal a partir del treinta y uno de octubre de dos mil seis; para lo demás Entes Públicos su implementación se llevará a cabo en los plazos señalados en los convenios respectivos, y su utilización será obligatoria, a partir de dicha fecha.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los estrados del INFODF respectivamente.

CUARTO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Entes Públicos, mediante oficio del Comisionado Presidente del Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de octubre del año dos mil seis.



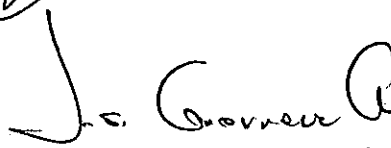
OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE



JORGE BUSTILLOS ROQUEÑ
COMISIONADO CIUDADANO



ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA



SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO



AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO